



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.881/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2022
(E. E. N°2020-17-1-0003480, Ent. N° 1151/2022)**

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Contadora Auditora Destacada ante el Ministerio de Desarrollo Social (M.I.D.E.S.) relacionadas con la reiteración de la prórroga de la Compra Directa por Excepción No. 26/2020, cuyo objeto fuere el Contrato de Arrendamiento de Servicios con Cooperativa Social "PRODEFU" en relación a la prestación del "Servicio de Acompañamiento Terapéutico, Apoyos y Cuidados" a prestarse en el marco del Programa Nacional de Discapacidad;

RESULTANDO: 1) que por Resolución No. 1306/020, de fecha 24 de junio de 2020, el Ministro de Desarrollo Social en ejercicio de atribuciones delegadas autorizó, al amparo de lo dispuesto por el artículo 33, literal C, numeral 20 del T.O.C.A.F., previa intervención de la Contadora Delegada, la suscripción de un contrato de arrendamiento de servicio, con el objeto de que la Cooperativa brinde el servicio de acompañamiento terapéutico, apoyos y cuidados a mujeres con discapacidad y dependencia leve a moderada, con niñas, niños o adolescentes a cargo, en el marco del Programa Nacional de Discapacidad, por el plazo comprendido entre el 1° de mayo 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, el que podrá prorrogarse por única vez y por igual término, salvo que antes finalice el procedimiento licitatorio en curso (tramitado en expediente SIS 5455/2019) y por la suma total de hasta \$ 3:276.080, pagaderos en 8 pagos mensuales de hasta \$ 409.510 cada uno, según las horas efectivamente trabajadas, contra entrega de factura;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que este Tribunal por Resolución No. 1611/2020 dispuesta en sesión de fecha 12 de agosto de 2020, acordó observar el referido gasto en virtud de que las actuaciones cuentan con principio de ejecución, pretendiendo retrotraer los efectos de la Resolución de adjudicación a una fecha anterior a su dictado (mayo 2020), habiéndose ya facturado el pago de los meses de mayo y junio de 2020 conforme las facturas adjuntas, contraviniendo lo establecido por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

3) que el Ministro de Desarrollo Social, en ejercicio de atribuciones delegadas (Resolución del Poder Ejecutivo No. 13/1993 y modificativas), por Resolución No. 1816/020 de fecha 31 de agosto de 2020, amparándose en lo establecido por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y el artículo 475 de la Ley No. 17.296 de fecha 21/02/2001; dispone reiterar "*ante la Contadora Auditora Destacada*" de este Tribunal, el gasto por la suma de \$ 3:276.080, argumentando que "*resulta necesario contar con dicho servicio*";

4) que con fecha 14 de setiembre de 2020 la Contadora Auditora Destacada de este Tribunal ante dicha Secretaría de Estado, intervino preventivamente el gasto por reiteración y este Tribunal por Resolución No. 2449/2020 dispuesta en sesión de fecha 9 de diciembre de 2020 acordó mantener la observación formulada por Resolución No. 1611/2020 adoptada en sesión de fecha 12 de agosto de 2020;

5) que en esta oportunidad por Resolución N° 0430/021 de fecha 25 de marzo de 2021, el Ministro de Desarrollo Social en ejercicio de las atribuciones delegadas (Resolución del Poder Ejecutivo No. 13/1993 del 12 de enero de 1993 y sus modificativas) amparándose en lo establecido por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y el artículo 475 de la Ley No. 17.296 de fecha 21 de febrero de 2021; reitera el gasto por la suma de



TRIBUNAL DE CUENTAS

hasta \$ 3:476.078, en el marco de la prórroga de la Compra Directa por Excepción No. 26/2020, esgrimiendo que este Tribunal *"observó, no sólo la contratación original, sino también la prórroga del mismo"* (Resultando 2);

6) que con fecha 20 de abril de 2021, la Contadora Auditora de este Tribunal destacada ante dicha Secretaría de Estado, intervino preventivamente el gasto por reiteración;

CONSIDERANDO: que la Administración no esgrime nuevos argumentos que ameriten el levantamiento de la observación oportunamente realizada, manteniéndose inalteradas las razones de legalidad por las cuales se observó el gasto de referencia por parte de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por Resolución No. 1611/2020, adoptada en sesión de fecha 12 de agosto de 2020;
 - 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
 - 3) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Contadora Auditora;
 - 4) Oficiar en los términos de la presente.-
- CLC

Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General